

1. Estar legalmente constituidas como Organización sin ánimo de lucro.

2. Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. Que la actividad a desarrollar tenga ámbito de actuación circunscrito a Melilla. Se reputaran dentro del ámbito de actuación en la Ciudad de Melilla, aquellas acciones realizadas fuera de su ámbito territorial por la Asociación sin ánimo de lucro, siempre que las mismas tengan un efecto acreditado posterior en la ciudad, y así se haya acreditado formalmente.

4. Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

5. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como locales y frente a la Seguridad Social.

6. Se desestimarán las solicitudes presentadas por todas aquellas Asociaciones, Agrupaciones, Cofradías y cualesquiera otras cuya finalidad no se enmarque en el sistema de servicios sociales y salud pública.

7. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades en quienes concorra alguna de las demás circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

3.- Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

3.1.- Órgano instructor.- La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS, corresponderá al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales. Dicho órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

1.- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver y el requerimiento a las entida-

des solicitantes para que aporten cuantos datos, informaciones o documentos relacionados con la actividad se estimen necesarios.

2.- La evaluación de las solicitudes, con arreglo a los criterios y prioridades establecidos en los artículos 1 y 8 de este Decreto.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado a que se refiere el punto 3.2 siguiente emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional y concederá un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del RGSCAM.

5.- Se podrá instar de las personas interesadas a la reformulación de sus solicitudes, a fin de ajustar los programas y proyectos subvencionables al importe fijado en la propuesta provisional de resolución, en el caso de que dicho importe fuera inferior al que figure en la solicitud, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución provisional del procedimiento en el Boletín Oficial de Melilla (Anexos 7.a) o 7b) En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, conforme a los criterios de valoración establecidos en esta Orden.

6.- Una vez que la reformulación merezca la conformidad del órgano colegiado, sin que quepa proponer nueva reformulación, y en todo caso, realizadas las actuaciones previstas en este artículo, el órgano instructor, previo informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla y la elevará al órgano competente para resolver la convocatoria.

7.- En caso de producirse la renuncia a alguna subvención propuesta en la resolución provisional, el crédito no aplicado podrá distribuirse entre las